

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 20 de septiembre del 2021, por lo cual la parte actora tenía hasta el 04 de octubre de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante, guardó silencio.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00220 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Raúl Bernardo Moreno Espinoza y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P y otros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia mediante auto notificado por estados del **20 de septiembre de 2021**¹, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto notificado por estados del **20 de septiembre de 2021**, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados, para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos. Lo anterior, pese a encontrarse debidamente notificada de la actuación².
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda.
5. Finalmente, se advierte que el Dr. José Fernando Martínez Acevedo radicó memorial solicitando se acepte el desistimiento de la presente demanda³; Sin embargo, y toda vez que el abogado no cuenta con poder debidamente conferido por la totalidad de la parte actora, este Despacho no se pronunciará de fondo frente a dicha solicitud.

¹ Archivo digital 13AutoInadmitido20210917

² Archivo digital 14ConstanciaCorreoNotEstados20210920

³ Archivo digital 15MemorialSolicitudDesistimientoDemanda.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00220 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Raúl Bernardo Moreno Espinoza y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P y otros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por RAÚL BERNARDO MORENO ESPINOSA, SANDRA YULEDY PACHECO CHICA, SANDRA PATRICIA ATEHORTUA JULIO, SANDRA MILENA TUIRAN LASTRA, ROSA ELENA RODRÍGUEZ, RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ, ROBIRO ALEXANDER MORA MONTOYA, OSCAR UBALDO MUNERA RESTREPO, BERNARDINA DE JESÚS LEGARDA, ANDRÉS ALBERTO CATAÑO, ALIRIA DEL SOCORRO MONSALVE MUNERA en contra de la HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A E.S.P, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A, CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A, CONINSA RAMON H. S.A, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 25 de octubre 2021, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria